ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Ordinaria de 5 de octubre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 275/2015

Resolución No. 276/2015

Resolución No. 277/2015

Resolución No. 278/2015

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 158/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 522/2015

Resolución No. 523/2015

Ministerio de Cultura

Resolución No. 39/2015

Resolución No. 40/2015

Resolución No. 41/2015

Resolución No. 42/2015

Resolución No. 43/2015

Resolución No. 44/2015

Resolución No. 45/2015

Resolución No. 46/2015

Resolución No. 47/2015

Resolución No. 52/2015

Resolución No. 53/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 617/2015

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 163/2015

Resolución No. 168/2015

Resolución No. 169/2015

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2015 AÑO CXIII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962
Número 43 Página 1353

MINISTERIOS

———

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 275 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía panameña ZEPOL MARIN, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña ZEPOL MARIN, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ZEPOL MARIN, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ZEPOL MARIN, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni

Descripción
comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 276 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía japonesa SUMITOMO CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía japonesa SUMITOMO CORPORATION, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SUMITOMO CORPORATION, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A SUMITOMO CORPORATION

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 277 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía alemana EUMEDA GMBH, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía alemana EUMEDA GMBH, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EUMEDA GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A EUMEDA GMBH

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

---

RESOLUCIÓN No. 278 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ELOF HANSSON TRADE AB, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A ELOF HANSSON TRADE AB

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de

Descripción
imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

---

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 158/15

POR CUANTO: El inciso a) del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, aprobado mediante la Resolución Presidencial No. 4 de fecha 10 de febrero de 2015, establece que entre las atribuciones específicas del Viceministro Primero, está, sustituir temporalmente al Ministro, cuando fuese necesario.

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, de los matajuntas de 12 y 10 mm, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en pesos cubanos CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21824121300082	Matajunta 12 mm	Tira 2 m	17,00
21824121300093	Matajunta 10 mm	Tira 2 m	13,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2015.

Odalys Escandell García
Viceministra Primera del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 522/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, ads-

cripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Cooperativa de Construcción G´OBRAS, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Cooperativa de Construcción G´OBRAS, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Cooperativa de Construcción G´OBRAS, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Cooperativa de Construcción G´OBRAS, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
b) Trabajos de jardinería y paisajística asociado al proceso constructivo.
c) Colocación de morteros, recubrimientos y hormigones especiales.
d) Montaje de carpintería de madera, estructuras metálicas, herrería, metales no ferrosos, cristal, elementos de terrazo, yeso y piedra natural.
e) Montaje de mobiliario urbano, señalética y elementos decorativos.
f) Impermeabilización de cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente

para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 523/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior, en forma abreviada ECOIM, del propio Organismo en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contrata-

ción y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras Institucionales del Ministerio del Interior en forma abreviada ECOIM, podrá ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, montaje, restauración, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
b) Montaje de elementos de herrería.
c) Preparación técnica de obras.
d) Servicio y mantenimiento de jardinería asociados al proceso constructivo.
e) Recogida de escombros asociados a la construcción y a factores climáticos.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.
b) Obras de Ingeniería.
c) Viviendas hasta cinco niveles.
d) Obras Militares y de la Defensa.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.
b) Obras de Ingeniería.
c) Viviendas hasta cinco niveles.
d) Obras Militares y de la defensa.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de agosto de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 39

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones especificas del Ministerio de Cultura, como organismo

encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otra, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 81, el Ministerio de Cultura en su Comisión de Cuadros ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria de **Heriberto Hernández Pedroso** el cual hasta la actualidad se desempeña como Técnico en Explotación de Equipos de Cine del ICAIC, cuenta con más de 53 años de labor ininterrumpida aportando sus conocimientos y su experiencia en pos del desarrollo cinematográfico y del arte en general. Colaboró además con el Instituto de Cine de Nicaragua, es fundador del ICAIC y autor de proyectos eléctricos de importantes teatros y salas de organismos centrales del Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero **Heriberto Hernández Pedroso**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Heriberto Hernández Pedroso.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 40

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones especificas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 80, del Ministerio de Cultura en su Comisión de Cuadros ha considerado oportuno reconocer la extensa y meritoria trayectoria de la Maquillista Especializada **Magdalena Álvarez Caamaño** del Instituto Cubano del Arte e Industrias Cinematográficos (ICAIC) por su destacada labor en la esfera cultural en aras del desarrollo de la cinematografía, plasmando su impronta personal en diversas producciones de la cultura nacional, ha sido merecedora de disímiles premios entre los que se destacan Premio Caracol por Kangamba 2006 y Premio Goya de Maquillaje y Peluquería de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción ¨Por la Cultura Nacional a la compañera **Magdalena Álvarez Caamaño**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Magdalena Álvarez Caamaño.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 41

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones especificas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el aporte realizado por **Mario Arcadio Naito López**, Especialista en Análisis de la Actividad Cultural del ICAIC, por su meritoria labor desarrollada desde 1981, que comenzó como redactor en la Editorial Pueblo y Educación. En 1986 se inició como colaborador en la Revista Revolución y Cultura escribiendo artículos y críticas de cine y redactando las reseñas del Festival del Nuevo Cine Latinoamericano, labor que realizó hasta 1998, simultaneando además, desde 1991 hasta la actualidad, como guionista del programa radial semanal Cine Paraíso, en la emisora CMBF. Desde 1993 ingresó en la Asociación Cubana de la Prensa Cinematográfica, participando en varias ediciones (13) del Taller de la Crítica Cinematográfica de Camagüey. En agosto 2002 comienza a trabajar en el ICAIC, en la Cinemateca de Cuba como especialista, atendiendo permanentemente las áreas de cine norteamericano y europeo, y las referencias. Coordinó y preparó Coordenadas del Cine Cubano 2 y 3, y ha sido redactor de más de 100 fichas biográficas de personalidades del cine cubano y más de 400 de las del cine venezolano para el Diccionario de Cine Español e Iberoamericano de la Sociedad General de Autores y Editores (España), que vio la luz en 2011. Ha sido además editor de varios folletos y libros relacionados con el cine y continúa su trabajo investigativo sobre los filmes estrenados en Cuba desde 1960 en la cinemateca de Cuba. Ha sido Jurado de varios eventos y desde diciembre de 2006 es el Presidente de Asociación Cubana de la prensa Cinematográfica.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 79 adoptado por la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción ¨Por la Cultura Nacional a **Mario Arcadio Naito**

López, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Mario Arcadio Naito López.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 42

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el aporte realizado por **Jorge Luis Sánchez González**, director de cine y audiovisuales del ICAIC, labor desarrollada desde 1978 en que estuvo vinculado a la Federación Nacional de Cines Clubes de Cuba. En 1983 comienza a trabajar en el ICAIC, primero como asistente de Cámara y de Edición y posteriormente como Asistente de Dirección y Director Asistente en los filmes Baraguá, Clandestinos, Un señor muy viejo con unas alas enormes y Madagascar, entre otras producciones. Posteriormente, entre 1990-1991, fue Subdirector Artístico en el Noticiero ICAIC Latinoamericano y realiza los documentales: El Fanguito, Donde está el Casal y Adrenalina. Desde 1992 al 2005 realizó más de 10 documentales e impartió talleres sobre El Trabajo del Director Asistente y la Realización de Filmes Documentales en la Escuela Internacional de Cine y Televisión de San Antonio de los Baños. En el 2006 realiza su primer largometraje de ficción: El Benny; posteriormente en el 2012, dirige Irremediable Juntos y en el 2014 fue el Director de Cuba Libre que se encuentra en proceso de edición. Ha recibido varios premios nacionales e internacionales por sus obras y ha sido integrante de jurados en eventos nacionales de cine y video. Fue Muy valiosa su contribución al desarrollo de varias ediciones de la Muestra Joven del ICAIC.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 78 adoptado por la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a **Jorge Luis Sánchez González**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Jorge Luis Sánchez González.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 43

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, la distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura a través de su Comisión de Cuadros, en su Acuerdo No. 74, ha considerado oportuno reconocer la meritoria trayectoria y labor de **Francisco Eduardo Padrón Nodarse** en reconocimiento a los méritos alcanzados y a la labor desarrollada desde 1978 como participante activo en el periodismo cultural especializado y la crítica de arte, dentro de la cual es una de las figuras mas reconocidas, labor que ha realizado y realiza en la radio, la televisión y la prensa escrita (periódica y especializada) donde tiene diversos espacios, así como colaborador del tabloide de crítica El Caimán Barbudo, que lo llevó de inmediato a las páginas culturales de los periódicos Granma y Juventud Rebelde. Colabora desde hace más de 30 años en las revistas Cine cubano del ICAIC, Nuevo Cine Latinoamericano, Revolución y Cultura, La Gaceta Oficial de Cuba, Unión, Tropicana Internacional, Orbe entre otras. Tiene a su cargo distintos cineclubes, diversas publicaciones y como investigador se ha destacado por sus estudios sistemáticos sobre el cine cubano de la Revolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a **Francisco Eduardo Padrón Nodarse**, en atención a su labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Francisco Eduardo Padrón Nodarse.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 44

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó,

entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el aporte realizado por **Ernesto Darana Serrano**, director y guionista de televisión y cine. Ha escrito crónicas, semblanzas, teatros, cuentos, series dramáticas para la radio y la televisión. Elaboró el guion y codirigió el documental Los últimos gaiteros de la Habana, ganador del Premio Internacional de Periodismo Rey de España. También en 2004 dirigió el telefilme La vida en Rosa, del cual elaboró el guion. Entre su obra cinematográfica se destacan los largometrajes de ficción Los Dioses Rotos en el 2008 y Conducta, estrenada en el 2014 y que ha tenido una gran aceptación por parte del público. Cuenta en su haber con más de 25 producciones audiovisuales y varias de ellas han recibido importantes premios y reconocimientos nacionales e internacionales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 76 adoptado por la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción ¨Por la Cultura Nacional al compañero **Ernesto Darana Serrano**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Ernesto Darana Serrano.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 45

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el aporte realizado por **Alejandro Ramírez Ardenson**, director de cine y fotógrafo del ICAIC. Es egresado de la Facultad de Arte de los Medios de Comunicación Audiovisual (FAMCA) del Instituto Superior de Arte (ISA), en la especialidad de Dirección y se desempeña también como fotógrafo, colaborando con múltiples revistas y ha documentado varios procesos sociales, ecológicos y antropológicos y tiene en su haber 10 exposiciones personales y 2 colectivas. Ha participado en la realización de varios materiales audiovisuales como sonidista, camarógrafo, asistente de dirección y director. Entre su obra audiovisual destacan los documentales Rostros de III siglos, de Moler, Montañas de luz, Monteros, Hombres sobre cubierta y Canción de barrio, documental que refleja dos años de la gira del

cantautor Silvio Rodríguez por algunos de los barrios de Cuba. Además del trabajo junto a Silvio, Alejandro dirigió la realización del mediometraje Bolívar, el quinto capítulo de la serie Próceres de América, una coproducción entre el Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográfica (ICAIC) y el canal Telesur. Varias de sus obras han recibido premios y reconocimientos nacional e internacionalmente.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 77 adoptado por la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a **Alejandro Ramírez Ardenson**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Alejandro Ramírez Ardenson.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 46

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer el aporte realizado por **Arturo Soto Díaz**, director de cine y audiovisuales, en aras del enriquecimiento de la cultura nacional, vinculado desde muy joven al movimiento de teatro aficionado como guionista, actor y director. En 1987 escribe y dirige la pieza teatral Escuadra a ras de sueño, que se estrenó en el Festival Elsinor del Instituto Superior de Artes. En 1988 escribe y dirige 3 cortometrajes y 3 documentales y en 1995 dirige Pon tu Pensamiento en mí, su primer largometraje de ficción, que al igual que su película Amor Vertical fueron nominadas, en su momento, a los premios Goya, como mejor filme extranjero de habla hispana. Su obra audiovisual hasta la fecha, abarca otros filmes, entre ellos, La noche de los Inocentes y Boccacerías Habaneras. Participó como Jurado en el Festival de Cine de Cortometrajes de Oberhausen, Alemania y en el jurado de Guion Inédito en el 22 Festival del Nuevo Cine Latinoamericano de La Habana. Varias de sus películas han recibido premios en eventos nacionales e internacionales.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 75 adoptado por la Comisión de Cuadros del Ministerio de Cultura y las disposiciones legales aplicables, procede y se hace necesario lo que se dispone en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas; en el

artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero **Arturo Soto Díaz**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Arturo Soto Díaz.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 47

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura a través de su Comisión de Cuadros, en su Acuerdo No. 73, ha considerado oportuno reconocer la meritoria trayectoria de la Directora de Cine y Audiovisuales, **Gloria Victoria Rolando Casamayor**, comenzando a trabajar en los Estudios Cinematográficos del ICAIC como investigadora histórica, siendo asistente de dirección de notables realizadores del género del documental: Santiago Álvarez, Rogelio París, Rigoberto López y Enrique Colina; así como de los realizadores de ficción Pastor Vega y Sergio Virgil. Comenzando en la década del 90 a realizar sus propios documentales y desde 1995 dirige el grupo Imágenes del Caribe. Ha desplegado su obra, vinculada a la defensa de la identidad y la cultura nacional, abarca su filmografía la participación en cerca de 50 audiovisuales, como guionista, asistente de dirección, abordando aspectos culturales, religiosos, históricos y sociales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a **Gloria Victoria Rolando Casamayor**, en atención a su labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Gloria Victoria Rolando Casamayor.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 16 días del mes de abril de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 52

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la plausible labor del compañero **Félix Pedro Ramos Acosta**, guitarrista concertista y Promotor Cultural, talentoso creador, quien se ha mantenido como uno de los máximos valores de la música de concierto, ha desarrollado sus capacidades interpretativas en el instrumento, incrementando su repertorio con el rescate de obras antológicas. Ocupa un lugar cimero dentro de la cultura de nuestro país. Su sensibilidad y preocupación por ofrecer al público una elevada calidad en cada una de las presentaciones, lo distinguen como compositor, promotor y hombre de su tiempo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero **Félix Pedro Ramos Acosta**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Félix Pedro Ramos Acosta.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN No. 53

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, ¨Sobre Condecoraciones¨, creó, entre otras, las distinción ¨Por la Cultura Nacional¨, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la plausible labor del compañero **Ciro Jesús Benemelis Durán**, quien posee una extensa y meritoria labor como Promotor Cultural en la esfera de la música, son significativas sus contribuciones al sostenimiento de instituciones culturales, al desarrollo de la fonografía musical cubana, y su colofón: el PREMIO CUBADISCO, Certamen Anual de la Discografía Musical Cubana, su Feria, Simposio y programación artística especial, que ha puesto de relieve producciones, obras magistrales y artistas de alta significación cultural.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero **Ciro Jesús Benemelis Durán**, en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Ciro Jesús Benemelis Durán.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en la Habana a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Julián González Toledo
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 617/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300, "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", de 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas, de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 135, de 14 de marzo de 2013, dictada por quien suscribe, establece las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales que presta la Empresa de Transporte de Alimentos a Granel (ETAG), perteneciente al Ministerio del Transporte, a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, así como las del alquiler del vigán y del equipo refrigerado.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo, la actualización de las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales, atendiendo a la disminución del precio del combustible, lo cual se ha decido aceptar y en aras de evitar la dispersión legislativa procede derogar la Resolución referida en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales, que presta la Empresa de Transporte de Alimentos a Granel (ETAG), perteneciente al Ministerio del Transporte, a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las que se detallan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer las disposiciones generales complementarias para la aplicación de las referidas tarifas, tal como se detallan en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Las tarifas de transportación de cereales a que se refiere el Apartado Primero de esta Resolución, son de aplicación exclusivamente por la Empresa de Transporte de Alimentos a Granel (ETAG).

CUARTO: Mantener las tarifas de alquiler del vigán y del equipo refrigerado, según se muestra en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 135, de 14 de marzo de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

SEXTO: La presente Resolución se aplica a partir de 1ro. de enero de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de septiembre de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

TARIFAS DE TRANSPORTACIÓN DE CEREALES A GRANEL EN CAMIONES

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
1-30	118,72	59	233,47	88	348,23	117	462,99	146	577,75
31	122,67	60	237,43	89	352,19	118	466,95	147	581,71
32	126,63	61	241,39	90	356,15	119	470,91	148	585,67
33	130,59	62	245,35	91	360,11	120	474,86	149	589,62
34	134,54	63	249,30	92	364,06	121	478,82	150	593,58
35	138,50	64	253,26	93	368,02	122	482,78	151	597,54
36	142,46	65	257,22	94	371,98	123	486,74	152	601,49
37	146,42	66	261,18	95	375,93	124	490,69	153	605,45
38	150,37	67	265,13	96	379,89	125	494,65	154	609,41
39	154,33	68	269,09	97	383,85	126	498,61	155	613,37
40	158,29	69	273,05	98	387,81	127	502,56	156	617,32
41	162,25	70	277,00	99	391,76	128	506,52	157	621,28
42	166,20	71	280,96	100	395,72	129	510,48	158	625,24
43	170,16	72	284,92	101	399,68	130	514,44	159	629,19
44	174,12	73	288,88	102	403,63	131	518,39	160	633,15
45	178,07	74	292,83	103	407,59	132	522,35	161	637,11
46	182,03	75	296,79	104	411,55	133	526,31	162	641,07
47	185,99	76	300,75	105	415,51	134	530,26	163	645,02
48	189,95	77	304,70	106	419,46	135	534,22	164	648,98
49	193,90	78	308,66	107	423,42	136	538,18	165	652,94
50	197,86	79	312,62	108	427,38	137	542,14	166	656,90
51	201,82	80	316,58	109	431,33	138	546,09	167	660,85
52	205,77	81	320,53	110	435,29	139	550,05	168	664,81
53	209,73	82	324,49	111	439,25	140	554,01	169	668,77
54	213,69	83	328,45	112	443,21	141	557,97	170	672,72
55	217,65	84	332,40	113	447,16	142	561,92	171	676,68
56	221,60	85	336,36	114	451,12	143	565,88	172	680,64
57	225,56	86	340,32	115	455,08	144	569,84	173	684,60
58	229,52	87	344,28	116	459,04	145	573,79	174	688,55
175	692,51	204	807,27	233	922,03	262	1036,79	291	1151,55
176	696,47	205	811,23	234	925,98	263	1040,74	292	1155,50
177	700,42	206	815,18	235	929,94	264	1044,70	293	1159,46
178	704,38	207	819,14	236	933,90	265	1048,66	294	1163,42
179	708,34	208	823,10	237	937,86	266	1052,62	295	1167,37

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
180	712,30	209	827,05	238	941,81	267	1056,57	296	1171,33
181	716,25	210	831,01	239	945,77	268	1060,53	297	1175,29
182	720,21	211	834,97	240	949,73	269	1064,49	298	1179,25
183	724,17	212	838,93	241	953,69	270	1068,44	299	1183,20
184	728,12	213	842,88	242	957,64	271	1072,40	300	1187,16
185	732,08	214	846,84	243	961,60	272	1076,36	301	1191,12
186	736,04	215	850,80	244	965,56	273	1080,32	302	1195,07
187	740,00	216	854,76	245	969,51	274	1084,27	303	1199,03
188	743,95	217	858,71	246	973,47	275	1088,23	304	1202,99
189	747,91	218	862,67	247	977,43	276	1092,19	305	1206,95
190	751,87	219	866,63	248	981,39	277	1096,14	306	1210,90
191	755,83	220	870,58	249	985,34	278	1100,10	307	1214,86
192	759,78	221	874,54	250	989,30	279	1104,06	308	1218,82
193	763,74	222	878,50	251	993,26	280	1108,02	309	1222,77
194	767,70	223	882,46	252	997,21	281	1111,97	310	1226,73
195	771,65	224	886,41	253	1001,17	282	1115,93	311	1230,69
196	775,61	225	890,37	254	1005,13	283	1119,89	312	1234,65
197	779,57	226	894,33	255	1009,09	284	1123,84	313	1238,60
198	783,53	227	898,28	256	1013,04	285	1127,80	314	1242,56
199	787,48	228	902,24	257	1017,00	286	1131,76	315	1246,52
200	791,44	229	906,20	258	1020,96	287	1135,72	316	1250,48
201	795,40	230	910,16	259	1024,91	288	1139,67	317	1254,43
202	799,35	231	914,11	260	1028,87	289	1143,63	318	1258,39
203	803,31	232	918,07	261	1032,83	290	1147,59	319	1262,35
320	1266,30	349	1381,06	378	1495,82	407	1610,58	436	1725,34
321	1270,26	350	1385,02	379	1499,78	408	1614,54	437	1729,30
322	1274,22	351	1388,98	380	1503,74	409	1618,49	438	1733,25
323	1278,18	352	1392,93	381	1507,69	410	1622,45	439	1737,21
324	1282,13	353	1396,89	382	1511,65	411	1626,41	440	1741,17
235	1286,09	354	1400,85	383	1515,61	412	1630,37	441	1745,13
326	1290,05	355	1404,81	384	1519,56	413	1634,32	442	1749,08
327	1294,00	356	1408,76	385	1523,52	414	1638,28	443	1753,04
328	1297,96	357	1412,72	386	1527,48	415	1642,24	444	1757,00
329	1301,92	358	1416,68	387	1531,44	416	1646,20	445	1760,95
330	1305,88	359	1420,63	388	1535,39	417	1650,15	446	1764,91
331	1309,83	360	1424,59	389	1539,35	418	1654,11	447	1768,87
332	1313,79	361	1428,55	390	1543,31	419	1658,07	448	1772,83
333	1317,75	362	1432,51	391	1547,27	420	1662,02	449	1776,78
334	1321,70	363	1436,46	392	1551,22	421	1665,98	450	1780,74
335	1325,66	364	1440,42	393	1555,18	422	1669,94	451	1784,70
336	1329,62	365	1444,38	394	1559,14	423	1673,90	452	1788,65

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
337	1333,58	366	1448,34	395	1563,09	424	1677,85	453	1792,61
338	1337,53	367	1452,29	396	1567,05	425	1681,81	454	1796,57
339	1341,49	368	1456,25	397	1571,01	426	1685,77	455	1800,53
340	1345,45	369	1460,21	398	1574,97	427	1689,72	456	1804,48
341	1349,41	370	1464,16	399	1578,92	428	1693,68	457	1808,44
342	1353,36	371	1468,12	400	1582,88	429	1697,64	458	1812,40
343	1357,32	372	1472,08	401	1586,84	430	1701,60	459	1816,35
344	1361,28	373	1476,04	402	1590,79	431	1705,55	460	1820,31
345	1365,23	374	1479,99	403	1594,75	432	1709,51	461	1824,27
346	1369,19	375	1483,95	404	1598,71	433	1713,47	462	1828,23
347	1373,15	376	1487,91	405	1602,67	434	1717,42	463	1832,18
348	1377,11	377	1491,86	406	1606,62	435	1721,38	464	1836,14
465	1840,10	494	1954,86	523	2069,62	552	2184,37	581	2299,13
466	1844,06	495	1958,81	524	2073,57	553	2188,33	582	2303,09
467	1848,01	496	1962,77	525	2077,53	554	2192,29	583	2307,05
468	1851,97	497	1966,73	526	2081,49	555	2196,25	584	2311,00
469	1855,93	498	1970,69	527	2085,44	556	2200,20	585	2314,96
470	1859,88	499	1974,64	528	2089,40	557	2204,16	586	2318,92
471	1863,84	500	1978,60	529	2093,36	558	2208,12	587	2322,88
472	1867,80	501	1982,56	530	2097,32	559	2212,07	588	2326,83
473	1871,76	502	1986,51	531	2101,27	560	2216,03	589	2330,79
474	1875,71	503	1990,47	532	2105,23	561	2219,99	590	2334,75
475	1879,67	504	1994,43	533	2109,19	562	2223,95	591	2338,71
476	1883,63	505	1998,39	534	2113,14	563	2227,90	592	2342,66
477	1887,58	506	2002,34	535	2117,10	564	2231,86	593	2346,62
478	1891,54	507	2006,30	536	2121,06	565	2235,82	594	2350,58
479	1895,50	508	2010,26	537	2125,02	566	2239,78	595	2354,53
480	1899,46	509	2014,21	538	2128,97	567	2243,73	596	2358,49
481	1903,41	510	2018,17	539	2132,93	568	2247,69	597	2362,45
482	1907,37	511	2022,13	540	2136,89	569	2251,65	598	2366,41
483	1911,33	512	2026,09	541	2140,85	570	2255,60	599	2370,36
484	1915,28	513	2030,04	542	2144,80	571	2259,56	600	2374,32
485	1919,24	514	2034,00	543	2148,76	572	2263,52	601	2378,28
486	1923,20	515	2037,96	544	2152,72	573	2267,48	602	2382,23
487	1927,16	516	2041,92	545	2156,67	574	2271,43	603	2386,19
488	1931,11	517	2045,87	546	2160,63	575	2275,39	604	2390,15
489	1935,07	518	2049,83	547	2164,59	576	2279,35	605	2394,11
490	1939,03	519	2053,79	548	2168,55	577	2283,30	606	2398,06
491	1942,99	520	2057,74	549	2172,50	578	2287,26	607	2402,02
492	1946,94	521	2061,70	550	2176,46	579	2291,22	608	2405,98
493	1950,90	522	2065,66	551	2180,42	580	2295,18	609	2409,93

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
610	2413,89	639	2528,65	668	2643,41	697	2758,17	726	2872,93
611	2417,85	640	2532,61	669	2647,37	698	2762,13	727	2876,88
612	2421,81	641	2536,57	670	2651,32	699	2766,08	728	2880,84
613	2425,76	642	2540,52	671	2655,28	700	2770,04	729	2884,80
614	2429,72	643	2544,48	672	2659,24	701	2774,00	730	2888,76
615	2433,68	644	2548,44	673	2663,20	702	2777,95	731	2892,71
616	2437,64	645	2552,39	674	2667,15	703	2781,91	732	2896,67
617	2441,59	646	2556,35	675	2671,11	704	2785,87	733	2900,63
618	2445,55	647	2560,31	676	2675,07	705	2789,83	734	2904,58
619	2449,51	648	2564,27	677	2679,02	706	2793,78	735	2908,54
620	2453,46	649	2568,22	678	2682,98	707	2797,74	736	2912,50
621	2457,42	650	2572,18	679	2686,94	708	2801,70	737	2916,46
622	2461,38	651	2576,14	680	2690,90	709	2805,65	738	2920,41
623	2465,34	652	2580,09	681	2694,85	710	2809,61	739	2924,37
624	2469,29	653	2584,05	682	2698,81	711	2813,57	740	2928,33
625	2473,25	654	2588,01	683	2702,77	712	2817,53	741	2932,29
626	2477,21	655	2591,97	684	2706,72	713	2821,48	742	2936,24
627	2481,16	656	2595,92	685	2710,68	714	2825,44	743	2940,20
628	2485,12	657	2599,88	686	2714,64	715	2829,40	744	2944,16
629	2489,08	658	2603,84	687	2718,60	716	2833,36	745	2948,11
630	2493,04	659	2607,79	688	2722,55	717	2837,31	746	2952,07
631	2496,99	660	2611,75	689	2726,51	718	2841,27	747	2956,03
632	2500,95	661	2615,71	690	2730,47	719	2845,23	748	2959,99
633	2504,91	662	2619,67	691	2734,43	720	2849,18	749	2963,94
634	2508,86	663	2623,62	692	2738,38	721	2853,14	750	2967,90
635	2512,82	664	2627,58	693	2742,34	722	2857,10	751	2971,86
636	2516,78	665	2631,54	694	2746,30	723	2861,06	752	2975,81
637	2520,74	666	2635,50	695	2750,25	724	2865,01	753	2979,77
638	2524,69	667	2639,45	696	2754,21	725	2868,97	754	2983,73
755	2987,69	784	3102,44	813	3217,20	842	3331,96	871	3446,72
756	2991,64	785	3106,40	814	3221,16	843	3335,92	872	3450,68
757	2995,60	786	3110,36	815	3225,12	844	3339,88	873	3454,64
758	2999,56	787	3114,32	816	3229,08	845	3343,83	874	3458,59
759	3003,51	788	3118,27	817	3233,03	846	3347,79	875	3462,55
760	3007,47	789	3122,23	818	3236,99	847	3351,75	876	3466,51
761	3011,43	790	3126,19	819	3240,95	848	3355,71	877	3470,46
762	3015,39	791	3130,15	820	3244,90	849	3359,66	878	3474,42
763	3019,34	792	3134,10	821	3248,86	850	3363,62	879	3478,38
764	3023,30	793	3138,06	822	3252,82	851	3367,58	880	3482,34
765	3027,26	794	3142,02	823	3256,78	852	3371,53	881	3486,29
766	3031,22	795	3145,97	824	3260,73	853	3375,49	882	3490,25

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
767	3035,17	796	3149,93	825	3264,69	854	3379,45	883	3494,21
768	3039,13	797	3153,89	826	3268,65	855	3383,41	884	3498,16
769	3043,09	798	3157,85	827	3272,60	856	3387,36	885	3502,12
770	3047,04	799	3161,80	828	3276,56	857	3391,32	886	3506,08
771	3051,00	800	3165,76	829	3280,52	858	3395,28	887	3510,04
772	3054,96	801	3169,72	830	3284,48	859	3399,23	888	3513,99
773	3058,92	802	3173,67	831	3288,43	860	3403,19	889	3517,95
774	3062,87	803	3177,63	832	3292,39	861	3407,15	890	3521,91
775	3066,83	804	3181,59	833	3296,35	862	3411,11	891	3525,87
776	3070,79	805	3185,55	834	3300,30	863	3415,06	892	3529,82
777	3074,74	806	3189,50	835	3304,26	864	3419,02	893	3533,78
778	3078,70	807	3193,46	836	3308,22	865	3422,98	894	3537,74
779	3082,66	808	3197,42	837	3312,18	866	3426,94	895	3541,69
780	3086,62	809	3201,37	838	3316,13	867	3430,89	896	3545,65
781	3090,57	810	3205,33	839	3320,09	868	3434,85	897	3549,61
782	3094,53	811	3209,29	840	3324,05	869	3438,81	898	3553,57
783	3098,49	812	3213,25	841	3328,01	870	3442,76	899	3557,52
900	3561,48	929	3676,24	958	3791,00	987	3905,76	1016	4020,52
901	3565,44	930	3680,20	959	3794,95	988	3909,71	1017	4024,47
902	3569,39	931	3684,15	960	3798,91	989	3913,67	1018	4028,43
903	3573,35	932	3688,11	961	3802,87	990	3917,63	1019	4032,39
904	3577,31	933	3692,07	962	3806,83	991	3921,59	1020	4036,34
905	3581,27	934	3696,02	963	3810,78	992	3925,54	1021	4040,30
906	3585,22	935	3699,98	964	3814,74	993	3929,50	1022	4044,26
907	3589,18	936	3703,94	965	3818,70	994	3933,46	1023	4048,22
908	3593,14	937	3707,90	966	3822,66	995	3937,41	1024	4052,17
909	3597,09	938	3711,85	967	3826,61	996	3941,37	1025	4056,13
910	3601,05	939	3715,81	968	3830,57	997	3945,33	1026	4060,09
911	3605,01	940	3719,77	969	3834,53	998	3949,29	1027	4064,04
912	3608,97	941	3723,73	970	3838,48	999	3953,24	1028	4068,00
913	3612,92	942	3727,68	971	3842,44	1000	3957,20	1029	4071,96
914	3616,88	943	3731,64	972	3846,40	1001	3961,16	1030	4075,92
915	3620,84	944	3735,60	973	3850,36	1002	3965,11	1031	4079,87
916	3624,80	945	3739,55	974	3854,31	1003	3969,07	1032	4083,83
917	3628,75	946	3743,51	975	3858,27	1004	3973,03	1033	4087,79
918	3632,71	947	3747,47	976	3862,23	1005	3976,99	1034	4091,74
919	3636,67	948	3751,43	977	3866,18	1006	3980,94	1035	4095,70
920	3640,62	949	3755,38	978	3870,14	1007	3984,90	1036	4099,66
921	3644,58	950	3759,34	979	3874,10	1008	3988,86	1037	4103,62
922	3648,54	951	3763,30	980	3878,06	1009	3992,81	1038	4107,57
923	3652,50	952	3767,25	981	3882,01	1010	3996,77	1039	4111,53

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
924	3656,45	953	3771,21	982	3885,97	1011	4000,73	1040	4115,49
925	3660,41	954	3775,17	983	3889,93	1012	4004,69	1041	4119,45
926	3664,37	955	3779,13	984	3893,88	1013	4008,64	1042	4123,40
927	3668,32	956	3783,08	985	3897,84	1014	4012,60	1043	4127,36
928	3672,28	957	3787,04	986	3901,80	1015	4016,56	1044	4131,32
1045	4135,27	1074	4250,03						
1046	4139,23	1075	4253,99						
1047	4143,19	1076	4257,95						
1048	4147,15	1077	4261,90						
1049	4151,10	1078	4265,86						
1050	4155,06	1079	4269,82						
1051	4159,02	1080	4273,78						
1052	4162,97	1081	4277,73						
1053	4166,93	1082	4281,69						
1054	4170,89	1083	4285,65						
1055	4174,85	1084	4289,60						
1056	4178,80	1085	4293,56						
1057	4182,76	1086	4297,52						
1058	4186,72	1087	4301,48						
1059	4190,67	1088	4305,43						
1060	4194,63	1089	4309,39						
1061	4198,59	1090	4313,35						
1062	4202,55	1091	4317,31						
1063	4206,50	1092	4321,26						
1064	4210,46	1039	4111,53						
1065	4214,42	1094	4329,18						
1066	4218,38	1095	4333,13						
1067	4222,33	1096	4337,09						
1068	4226,29	1097	4341,05						
1069	4230,25	1098	4345,01						
1070	4234,20	1099	4348,96						
1071	4238,16	1100	4352,92						
1072	4242,12								
1073	4246,08								

ANEXO No. 2

TRANSPORTACIÓN DE CEREALES
DISPOSICIONES GENERALES

1. UNIDADES

Los importes de esta tarifa se expresan en pesos y centavos.

La unidad de distancia es el kilómetro y toda fracción de kilómetro se cuenta como un kilómetro.

La unidad de peso es el kilogramo y la tonelada de mil (1 000) kilogramos. Las fracciones de toneladas se expresan con tres cifras decimales.

Las fracciones de toneladas se redondean a la decena inmediata superior.

La unidad de tiempo es la hora. Las fracciones de hora menores de la mitad de esta se toman como treinta (30) minutos y las fracciones mayores se toman como una (1) hora.

2. MÍNIMOS

La distancia mínima a la que se aplicarán las tarifas de transporte es de treinta (30) kilómetros.

En caso de recorrido dentro del puerto por interés del cliente se aplica la distancia mínima.

3. APLICACIÓN DE LA TARIFA

Esta tarifa será la que aplica el transportista para cobrar el importe de los servicios prestados con sus camiones, siempre que se transporte cualesquiera de los productos que se establecen en estas normativas, aplicando una única tarifa para ambos equipos, o sea plataforma (rígido) y volteo (volqueta). No se aplica Recorrido Vacío, porque este está dentro de la tarifa.

En esta tarifa aparecen los tipos de toneladas de mil (1 000) kg y por distancia en lotes de mercancías transportadas a un solo remitente y consignatario en el mismo día.

Los importes de esta tarifa se aplicarán a la capacidad de carga en toneladas total, equivalente o peso real de los camiones del transportista utilizados a la distancia que hayan realizado, siempre que el peso real sea mayor que el peso mínimo establecido teniendo en cuenta que toda la mercancía transportada es de primera clase.

El cliente tendrá la obligación de reflejar en los documentos que amparan las mercancías transportadas el peso real de las mismas según báscula del puerto y el transportista todos los documentos establecidos, cumplimentando todos sus escaques.

La transportación de estos productos requiere de determinadas condiciones de los vehículos, por lo que el transportista debe crearlas. Estos gastos están contemplados en la Tarifa. De existir dudas en cuanto a la capacidad del vehículo, después de habérseles creado los requerimientos establecidos, esta se acordará entre las partes, bajo Contrato y se aplicará una sola Tarifa, amparada por estas disposiciones generales en ambos casos.

4. RECTIFICACIÓN DE DESPACHOS Y REPESO DE MERCANCÍAS

Si por interés del usuario el transportista recorre kilómetros adicionales para efectuar el pesaje de las mercancías, cobrará el flete correspondiente a la distancia total entre el remitente y el consignatario incluyendo la distancia que tuvo que recorrer para pesar las mercancías remitente-pesa-consignatario.

5. CAPACIDAD DE CARGA EN VEHÍCULOS DE CARGA

El transportista está obligado a reflejar en los documentos la capacidad total en toneladas métricas que el medio de transporte puede cargar y transportar de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos, que se fijan por el fabricante atendiendo a las características del diseño del vehículo.

El cliente tendrá la obligación de aprovechar al máximo la capacidad de carga de los vehículos que le sean situados de acuerdo a sus solicitudes, cuando esto no sea posible por problemas técnicos del vehículo, mediante documento oficial de la Empresa Transportista, se procederá a facturar por el peso real.

Cuando se transporten cereales no podrá cargarse el vehículo por encima de su capacidad nominal.

Si el exceso de carga es detectado en origen, no se aceptará el despacho hasta que el mismo se haya eliminado, en cuyo caso la sanción consistirá en cobrarle los derechos de demora en que incurran los vehículos, contados desde la fecha y hora en que se situaron a la carga hasta la fecha y hora en que se devuelven cargados o vacíos.

Cuando durante el recorrido se detecte que el vehículo fue cargado por encima de su capacidad, el transportista cobra el flete y los anexos que correspondan al

exceso transportado más el costo del trasbordo si este tuviera que efectuarse para la seguridad del transporte. Además se cobran los derechos de demora en que incurran los vehículos desde la hora y fecha en que se detectó el exceso, hasta la fecha y hora en que continúe el viaje hacia su destino, una vez trasbordado.

6. RECARGOS POR CONCEPTO DE DEMORA

Se define como vehículos situados a la carga o a la descarga cuando el transportista comunica el momento de disponibilidad de los vehículos según planificación del Contrato.

En los casos que los vehículos situados a la carga sean devueltos vacíos, el transportista cobrará por el incumplimiento de la obligación de proporcionar la carga en el lugar y fecha acordados para ser transportado, el cargador pagará por cada camión los kilómetros recorridos desde la agencia o base hasta el lugar donde debió cargar (ida y vuelta) más las siguientes cantidades: ciento quince (115) pesos en camiones de diez (10) t o menos; doscientos cuarenta (240) pesos en camiones de más de diez (10) hasta veinte (20) t y trescientos cincuenta (350) pesos en camiones de más de veinte (20) t.

Si el cliente no realiza las operaciones de carga y descarga dentro de los Plazos Libres establecidos para estas operaciones deberán pagar por concepto de derecho de Demora, por cada hora o fracción de hora y por cada vehículo el recargo siguiente:

Tipo de vehículo	**Pesos por hora o fracción**
Hasta 25 t	15,00
Más de 25 t	20,00

Los Plazos Libres establecidos en la carga o descarga, serán no menor de una (1) hora carga y no menor de una (1) hora para la descarga, según el Contrato.

El horario de servicio que se brindará en las transportaciones será de veinticuatro (24) horas según previa planificación semanal y puntualización diaria.

La Demora de los vehículos concluye cuando salen del lugar de carga y/o descarga.

Cuando el cliente no intervenga en las operaciones de carga y/o descarga de los camiones no se considerarán Recargos por concepto de derechos de Demora.

El tiempo de espera en los centros de cargas, por cualquier motivo, será pagado por el distribuidor al cargador o cliente, acorde a las tarifas que aquí se establecen y este al transportista. Debiendo quedar bajo Contrato, entre el cargador o cliente, y el centro de carga, así como el cargador con el transportista.

7. REEXPEDICIÓN O CAMBIO DE DESTINO A DESPACHO

Cuando los vehículos cargados arriben al lugar de destino, solo podrán reexpedirse al amparo de un nuevo despacho (conduces, remisiones o facturas), se cobrará adicionalmente los derechos de Demora por los vehículos calculados desde el día y hora en que arribaron al primer destino, hasta el día y hora en que se efectúe el nuevo despacho solicitado por el cargador, y las afectaciones que deriven para el transportista sobre la base de estos cambios.

8. INSTRUCCIÓN PARA LAS DISTANCIAS

El transportista cobrará por la distancia más corta y transitable de un origen a un destino, aunque la transportación se realice por la más larga.

9. ESPECIFICACIONES:

a) Las operaciones de asegurar y proteger la carga, incluyendo el tape y amarre; desamarre y destape; abrir y cerrar escotilla; serán responsabilidad del cargador y ejecutadas según corresponda, por el remitente o por el destinatario de la carga, todo ello acorde con lo establecido en la legislación vigente.

b) El transportista tiene la obligación de dirigir técnicamente las operaciones de cargar y descargar, incluyendo las de tape y amarre y desamarre y destape, y responder por la eficiencia técnica de las mismas.

c) El transportista debe proveer a los medios de transporte de los enseres y útiles que dispongan las regulaciones vigentes o haya convenido con el expedidor la conformidad de las características de las cargas.
d) El cliente mediante Contrato está obligado a pagar al transportista los servicios que le sean prestados.

10. CONSIDERACIONES FINALES

Las tarifas amparadas por estas disposiciones generales, tienen carácter de máximas, por lo que se podrán aplicar tarifas inferiores que resulten de las revisiones que realice la entidad.

ANEXO No. 3

TARIFAS DE ALQUILER DEL VIGÁN Y EQUIPOS REFRIGERADOS

SERVICIOS	UM	TARIFA
Alquiler del Vigán.	Hora	45,02
Alquiler del Equipo Refrigerado.	Hora	10,00

TIPO DE SERVICIO: TARIFA POR TIEMPO

Esfera de Aplicación: Esta Tarifa será aplicable a aquellos servicios auxiliares o complementarios.

Unidad de Medida: Hora o fracción de hora.

Vigán: Equipo que succiona los cereales a través de una manguera ancha trasladando el producto del vagón de ferrocarril al camión o del camión al silo para su posterior almacenamiento.

Equipo refrigerado o de climatización: Es el equipo que se conecta al depósito de cereales proporcionando un nivel de climatización a los granos garantizando un estado óptimo de conservación.

1. DISPOSICIONES PARA EL USO DEL VIGÁN

a) El transportista tiene la obligación de dar la información técnica disponible para el trasiego de las cargas.
b) Dirigir eficientemente las operaciones técnicas de carga y descarga en los puntos de origen y destino, trabajando con capacidad total de mil ochocientos (1 800) R/M.
c) Certificar el servicio mediante un documento establecido (CONDUCE).
d) Cumplir con otras obligaciones que se deriven de lo convenido del Contrato.
e) La distancia recorrida por el interés del cliente que se incorpore al servicio del Vigán, se cobrará por la tarifa correspondiente al kilómetro.

2. DISPOSICIONES PARA LOS EQUIPOS REFRIGERADOS O DE CLIMATIZACIÓN

a) El transportista situará en tiempo pactado o establecido en el Contrato el equipo refrigerado para la prestación del servicio**.** El cliente garantizará todos los aseguramientos necesarios para el transportista en el tiempo de prestación del servicio.
b) Una vez concluido el servicio el transportista tiene el deber de certificar técnicamente la temperatura que obtiene el silo mediante documento establecido (CONDUCE).
c) La distancia recorrida por interés del cliente que se incorpore al servicio de climatización, se cobrará por la tarifa correspondiente al kilómetro.

3. ESPECIFICACIONES:

Las mismas que se establecen para la transportación de cereales en el Anexo No. 2.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 163/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los orga-

nismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el Primer Apartado de la presente, producidos por la Sociedad Mercantil 100 % Cubana Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., con destino al turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan a continuación, producidos por la Sociedad Mercantil 100 % Cubana Alimentos y Bebidas La Estancia S.A., con destino al turismo y las cadenas de tiendas:

MARCA	PRODUCTOS	UM	Precio Mayorista Unitario	
			Total CUP	De ello CUC
La Estancia	Compota Pera-Plátano UPA UPA	uno	0,2833	0,2073
La Estancia	Néctar de Pera	uno	0,5383	0,3483
La Estancia	Néctar de Manzana	uno	0,5287	0,3388

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 168/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos relacionados en el Primer Apartado

de la presente, producidos por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del surtido que se relaciona a continuación, producido por el Instituto de Investigación para la Industria Alimenticia, en forma abreviada IIIA, con destino a las empresas del MINAL, las empresas alimentarias y otros organismos:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total CUP	De ello CUC
PROLACSIN 340 g	BOLSA	1,49	1,05

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de agosto de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 169/15

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 150/15 de fecha 13 de julio de 2015 dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que fueron relacionados en la parte resolutiva de la misma, siendo necesario dejar sin efecto dicha Resolución teniendo en cuenta que dichos precios fueron regulados mediante la Resolución No. 88/15 de fecha 11 de mayo de 2015, dictada también por quien suscribe, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutiva de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 150/15 de fecha 13 de julio de 2015 dictada por quien suscribe, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud y al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria